



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 536-2008- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 30 de diciembre del 2008

CARGO

VISTO:

La solicitud sobre Rectificación de Área de Siembra y Tarifa de Agua 2008, presentada por el Sr. Carlos Urrutia Rojas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. Carlos Urrutia Rojas, propietario y conductor del predio "Algarrobo" de 7.00 hás, jurisdicción del Sector de Riego San Pedro de Lloc, manifiesta que anteriormente instalo 2.75 Has de cultivo de alfalfa, pero desde el mes de junio del pre año, redujo su area a 1.50 Has, sin embargo en su tarjeta de usuarios se ha generado deuda por 2.75 Has, por lo que solicita la reducción de la misma con la finalidad de no perjudicarlo con el pago de la tarifa;

COMISION D REGANTES
SAN PEDRO DE LLOC
RECIBIDO
2008

Que, a través del Informe N° 209-2008-JUDRRJ/JSRSPLL, el Jefe de Sector de Riego San Pedro, manifiesta que se constató que el área del predio "Algarrobo", se encuentra instalado de aproximadamente 1.50 hás del cultivo de alfalfa, 3.00 hás por cultivo de arroz, autorizadas en la parte más baja del predio y el resto está sin sembrar; por lo que recomienda se Rectifique el área de cultivo del predio "Algarrobo" de 7.00 hás - Permiso, en cual deberá figurar en el Padrón de Siembra y P.C.R, respectivamente por 1.50 hás.

Que, mediante Oficio N° 1115-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector San Pedro y el proveído de la Oficina de Tarifas, opina que la solicitud presentada por el Sr. Carlos Urrutia Rojas respecto al predio "Algarrobo" de 7.00 hás - Permiso, es PROCEDENTE, debiendo rectificarse el área de siembra de alfalfa de 2.75 hás a 1.50 hás, y la Tarifa de S/. 607.55 a S/. 331.50. Al haber amortizado la suma de S/.149.00, quedando un saldo por cancelar de S/. 182.50.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que no se instaló 2.75 hás de alfalfa sino 1.50 hás, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Séptima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Carlos Urrutia Rojas, respecto al predio "Algarrobo" de 7.00 hás - Permiso, en consecuencia **AUTORIZAR** a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque **rectificar** el área de siembra de alfalfa de 2.75 hás a 1.50 hás; así como la Tarifa de Agua 2008 de S/.

Vº Eº
ATDRJ
Administración Técnica del Distrito de Riego
Jequetepeque

Vº Eº
ASESOR
LEGAL
COMISION TECNICA DISTRITO RIEGO JEQUETEPEQUE



PERU

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local de
Aguas - Jequetepeque

607.55 a S/. 331.50 y al haber amortizado la suma de S/.149.00, queda un saldo por cancelar de S/. 182.50.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Amador
LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque